

MICROSEGURO DE HURTO, ROBO Y / ASALTO

EFFECTIVO PROTEGIDO

SOLICITUD-CERTIFICADO

Nº XXXXXXX

Póliza de Microseguro Nº XXXX

Código de Registro SBS XXXXXXXXX

Compañía de seguros – PACIFICO

Denominación Social: Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

RUC:

Domicilio

Teléfono

Correo Electrónico

Contratante

Denominación Social: Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

RUC:

Domicilio

Teléfono

Correo Electrónico

Asegurado (llenar si es persona diferente al contratante)

Denominación social / Nombres y Apellidos

RUC / DNI

Teléfono

Dirección

Distrito

Provincia

Departamento

Correo Electrónico

Comercializador

Denominación Social

Teléfono:

RUC

Correo Electrónico:

Domicilio:

Materia Asegurada

Este microseguro cubre únicamente el hurto, robo y/o asalto del dinero en efectivo que sea de propiedad del contratante y/o asegurado, según corresponda y que haya sido retirado por éste de alguno de los puntos de retiro pactados en las condiciones particulares o solicitud-certificado hasta el límite de la suma asegurada y por el periodo de cobertura contratada, en los términos señalados en la póliza simplificada o en la solicitud-certificado, según corresponda.

Zona de cobertura del microseguro

XXX

Radio Urbano y Horario laborable

XXX

XXX

Cobertura (s)

LA COMPANÍA se obliga a indemnizar al ASEGURADO en caso sufra el hurto, robo y/o asalto de dinero en efectivo que haya sido retirado desde alguno de los puntos de retiro de la Institución Bancaria y/o Financiera, dentro de las xx (xx) horas siguientes al momento de haber realizado dicho retiro en efectivo, salvo disposición diferente en las Condiciones Particulares, Póliza-Simplificada o Solicitud Certificado. Si el dinero materia de hurto, robo y/o asalto fuera en moneda extranjera, el pago de la indemnización se realizará en moneda nacional, al tipo de cambio en la fecha del siniestro.

Si el dinero materia de hurto, robo y/o asalto fuera en moneda extranjera, el pago de la indemnización se realizará en moneda nacional, al tipo de cambio en la fecha del siniestro.

El asegurado podrá estar cubierto por alguna o ambas de las siguientes coberturas, siempre que se especifiquen en su póliza simplificada o en la solicitud-certificado:

Suma asegurada

XXX

Vigencia del seguro

Hora y fecha de inicio: 00:00 horas a partir de la hora del retiro del dinero en efectivo que aparece en el voucher y que corresponde a la fecha en que se realizó el retiro, y que hay sido emitido en el punto de retiro.

Fin de vigencia: 00:00 horas de realizado el retiro en el punto de retiro.

Prima comercial: XXX

Prima comercial + IGV: XXX

Forma y plazo de pago: XXX

La prima comercial incluye:

Cargos por la comercialización de seguros a través de la bancaseguros u otro comercializador .

Terminación del Contrato de Seguro por falta de pago de la prima

Si PACIFICO no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo para el pago, se entiende que esta Solicitud-Certificado o el Contrato de Seguro ha quedado extinguido automáticamente.

Exclusiones

PACIFICO no pagará la cobertura cuando el siniestro ocurra como consecuencia de:

- a) Robo de cualquier objeto distinto al bien asegurado.
- b) Los siniestros que se hayan producido fuera del horario de cobertura en la póliza simplificada o en la solicitud- certificado.
- c) Cuando el dinero se halle en el interior de un vehículo del ASEGURADO y éste no se encontraba dentro de él y el robo se produce al vehículo trayendo como consecuencia el robo del dinero.

- d) Cuando participe en calidad de autor, cómplice o encubridor: a) El propio ASEGURADO; y/o, b) Cualquier pariente del ASEGURADO, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad; y/o, c) Él o la cónyuge o conviviente del ASEGURADO, d) cualquier persona que no sea considerada como dependiente laboral del ASEGURADO.
- e) Cuando el Robo sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por: Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza; guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando; o asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.
- f) c. Cuando el dinero se halle en el interior de un inmueble del ASEGURADO y éste no se encontraba dentro de él y el robo se produce al inmueble trayendo como consecuencia el robo del dinero.

Procedimiento para solicitar la cobertura en caso de siniestro

El ASEGURADO deberá:

1. Presentar la denuncia ante la autoridad policial correspondiente.
2. Informar por escrito al COMERCIALIZADOR o a PACIFICO tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días de ocurrido el robo. El incumplimiento del plazo señalado no constituye causal de rechazo del siniestro, si el asegurado o beneficiario prueba su falta de culpa o que en el incumplimiento medió caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho.
3. Presentar una declaración detallada de la pérdida.
4. Someterse a una prueba poligráfica que tendrá por finalidad establecer la veracidad de los hechos relatados con respecto del siniestro, en el caso que PACIFICO lo requiera.

El ASEGURADO se compromete a presentar los documentos solicitados o apersonarse a la prueba poligráfica según sea el caso, con el objetivo de esclarecer las circunstancias del siniestro; teniendo claro que es su obligación probar la existencia del siniestro de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77° de la Ley del Contrato de Seguro. La prueba poligráfica antes mencionada podrá ser grabada y/o filmada. Dicho requerimiento deberá serle informado dentro de los 20 (veinte) días calendario posteriores a la entrega de la documentación requerida en la póliza.

En caso de no presentar los documentos solicitados o no apersonarse a la prueba poligráfica dentro del plazo otorgado por PACÍFICO, esto tendrá como consecuencia la suspensión del plazo al que se refiere el presente artículo, en cuyo caso no podrá considerarse como consentido el siniestro.

PACÍFICO se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización. Si después de haber pagado la indemnización se concluyera, por cualquier razón, que el siniestro no tiene cobertura, PACÍFICO podrá solicitarle la devolución de las sumas pagadas.

PACIFICO podrá solicitar al ASEGURADO cualquier otro documento o información que estime necesario para acreditar la preexistencia de los bienes siniestrados o la cuantía de la pérdida o para determinar el origen y la causa del siniestro, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido.

Pago de la indemnización

En caso de siniestro amparado por esta Póliza, PACIFICO pagará la indemnización dentro del plazo máximo de veinte (20) días contados desde la fecha en que recibió la información y/o la

documentación completa, directamente o a través del comercializador, o corredor de seguros, señalada en la póliza o en la solicitud-certificado.

Atención de reclamos

En caso de reclamo el ASEGURADO cuenta con la Central de Información y Consultas señalado en la póliza o en la solicitud-certificado.

Solución de controversias

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima Metropolitana o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda de acuerdo a la legislación procesal.

PACIFICO atenderá los reclamos del ASEGURADO en un plazo máximo de quince (15) días calendario de presentados. En caso de persistencia del reclamo o queja, el ASEGURADO podrá optar por los mecanismos de solución de controversias que considere adecuado para hacer prevalecer sus derechos.

Derecho de arrepentimiento

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o cuando se realice la comercialización a través de mecanismos a distancia, el CONTRATANTE y el ASEGURADO tienen derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza simplificada o de la solicitud-certificado, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO, remitido por medios físicos o electrónicos, o a través de cualquiera de los canales puestos a disposición según lo indicado en la póliza.

En general, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, podrán utilizar los mismos canales y procedimientos que se usaron para la contratación del microseguro. Si hubiere pagado la prima o parte de ella, se le devolverá en el plazo máximo de 30 días de recibida la comunicación antes indicada. No obstante, lo anterior, El CONTRATANTE y/o el ASEGURADO, podrán hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; o, hubiera culminado la vigencia del contrato de seguro.

Cargas: No existen

Definiciones importantes

Asegurado: titular del interés asegurable objeto del contrato de seguro, puede ser también el contratante del seguro.

Beneficiario: titular de los derechos indemnizatorios establecidos en la póliza-simplificada o en la solicitud-certificado.

Comercializador: persona natural o jurídica con la que la PACÍFICO haya celebrado un contrato de comercialización, con el objeto de que este se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. También se consideran comercializadores a las empresas de operaciones múltiples (bancaseguros) y a las empresas emisoras de dinero electrónico.

Compañía de seguros: PACIFICO

Contratante: persona natural o jurídica con la que la empresa celebra un contrato de comercialización con el objeto de que este se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. Incluye a la comercialización a través de bancaseguros.

Hurto: acto cometido por cualquier persona o personas para apoderarse ilícitamente del dinero retirado de la entidad bancaria o financiera o punto de retiro perteneciente al ASEGURADO, en contra de su voluntad, **pero sin uso de la fuerza o violencia**.

Exclusiones: Circunstancias o causas que no están cubiertas por el presente Microseguro.

Póliza simplificada: póliza de microseguro que ha sido contratada bajo la modalidad de seguro individual. Puede incorporar a la solicitud de seguro.

Punto de retiro: lugar autorizado por la SBS, desde donde el cuál Contratante o Asegurado, según corresponda realice legalmente un retiro de dinero en efectivo, incluye a los Cajeros automáticos (ATM) y cajeros corresponsales, así como las demás que establezca la SBS.

Robo: Aquel delito que consiste en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Siniestro: Materialización de un riesgo cubierto por el presente seguro.

Solicitud-Certificado: Documento que acredita la contratación del microseguro bajo la modalidad de seguro de grupo o colectivo.

Suma asegurada: Monto máximo indicado en la solicitud-certificado, que deberá pagar PACIFICO a favor del ASEGURADO, en caso de siniestro, conforme a los límites indicados en la póliza.

Instancias Habilitadas para presentar Reclamos y/o Denuncias

- Defensoría del Asegurado Telefax: (01)421-0614
- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: Teléfono 0- 800-10-840
- INDECOPI: Teléfono 224 7777

Medios de Comunicación

Comunicaciones físicas, electrónicas o telefónicas.

Autorización de datos personales

De conformidad con lo establecido en la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, el Asegurado queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional, de sus datos personales al banco de datos de titularidad de Pacífico Seguros, ubicado en su domicilio indicado en la presente Póliza.

Pacífico Seguros utilizará estos datos, junto con otros que se pongan a disposición durante la relación comercial, y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio.

Asimismo, Pacífico Seguros utilizará los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir al Asegurado información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés.

El Asegurado reconoce y acepta que Pacífico Seguros puede encargar el tratamiento de los datos personales a un tercero, y que se podrá realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades a las bases de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados por el Asegurado son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso el Asegurado decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte Pacífico Seguros. Conforme a ley, el Asegurado está facultado a ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en www.pacifico.com.pe mediante el procedimiento que se indica en dicha dirección electrónica.

Importante

- a) Las comunicaciones cursadas por el Contratante o el Asegurado al Comercializador, sobre aspectos relacionados al microseguro, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a PACIFICO.**
- b) Todo pago realizado por el contratante o el asegurado al Comercializador con respecto al microseguro contratado se considerará abonado a LA COMPAÑÍA.**
- c) PACIFICO es responsable por los errores u omisiones derivados de la comercialización del microseguro en que incurra el Comercializador y por los perjuicios que se pueda ocasionar al asegurado.**
- d) El Asegurado tiene derecho a tener acceso o solicitar copia de la póliza del microseguro indicado en el presente documento. En dicho contexto, se deberá dar atención a la solicitud en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha en que PACIFICO o el Comercializador reciben la solicitud del Asegurado.**

Declaración

El CONTRATANTE declara haber recibido y tomado conocimiento directo de las Condiciones Generales y Condiciones Particulares, a cuyas estipulaciones queda sometido el presente contrato.

Las condiciones de la presente póliza se encuentran sujetas a una revisión posterior por parte de la Superintendencia, por lo que, en caso se identifiquen cláusulas abusivas en el marco de la Ley del Contrato de Seguro y normas reglamentarias o contrarias a las referidas normas, y éstas no sean subsanadas por la empresa, la Superintendencia podrá revocar el código de registro asignado lo que determinará la prohibición de su comercialización.

Fecha de emisión

Firma de PACIFICO

Firma del CONTRATANTE